



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA,
DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS
MUNICIPIOS**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**
P r e s e n t e s.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en el artículo 94 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Derivado de la voluntad de otorgar a los municipios del Estado de Tlaxcala y otras entidades públicas la posibilidad de anticipar y potenciar los recursos con que cuentan para impulsar el desarrollo de obras, acciones sociales básicas e inversiones en beneficio de sectores de la población que se encuentren en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; así como realizar inversiones públicas de mayor impacto social, que son necesarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado, así como para permitir a los gobiernos locales la posibilidad de realizar grandes proyectos de inversión y satisfacer las necesidades de la población sin tener que esperar a recaudar los ingresos en el ejercicio fiscal de que se trate requeridos para ejecutar dichos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

proyectos, y que al mismo tiempo, no herede deuda a otra administración, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la reforma a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios (en lo sucesivo la “Ley de Deuda”), en los términos expuestos a continuación.

Es una estrategia fundamental para las entidades públicas, la necesidad de buscar fuentes de financiamiento para llevar a cabo sus proyectos de inversión, con el fin de apoyar el crecimiento financiero y operativo, al que acuden la gran mayoría de dichas entidades en todo el mundo.

La deuda pública es una de las principales herramientas de los gobiernos para la obtención de recursos financieros adicionales para el desarrollo económico y social. En las comunidades con organización federal, como la mexicana, existen aparatos institucionales diseñados para procurar que el uso del instrumento por parte de los gobiernos locales se realice de manera disciplinada y productiva. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula obligaciones en cuanto al origen y el destino del endeudamiento, a partir de las cuales las Entidades Federativas llevan a cabo sus legislaciones al respecto; además, hay un Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto documentar los financiamientos adquiridos por los gobiernos locales y municipales.

Así pues, el financiamiento es un medio que permite a los Municipios ejecutar proyectos de inversión pública y su equipamiento que, con una adecuada evaluación, hace posible incrementar la capacidad de atender necesidades públicas prioritarias y proveer condiciones que incentiven la actividad económica y el empleo en un marco de innovación, competitividad y productividad. De ahí la importancia de su adecuada gestión y del destino de los recursos, en un marco de solvencia, sostenibilidad y fortaleza de las finanzas públicas. La banca de desarrollo y la comercial han ampliado los créditos otorgados y las garantías de pago se han diversificado, ya que, además de las participaciones federales, la deuda de los municipios se puede garantizar con las aportaciones y, en algunos casos, con impuestos y otros ingresos propios. El financiamiento crediticio constituye un instrumento de desarrollo en tanto contribuye a la ejecución de las obras y servicios encomendados al gobierno



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

complementando sus recursos ordinarios. Es un medio que permite utilizar en el presente recursos futuros, de movilizar al momento sumas que de otro modo se reunirían sólo a lo largo de varios años; a través de él se reciben anticipadamente recursos para satisfacer de forma inmediata necesidades cuya solución de otra forma tendría que ser aplazada en espera de fondos.

La deuda pública local es una fuente sana de recursos que permite ampliar los ingresos presentes para hacer frente en forma inmediata a las exigencias de la comunidad; pero debe contraerse de modo que sea una deuda activa, destinada a la inversión en obras públicas productivas y al mejoramiento en la prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior, la iniciativa de decreto planteada propone modificar la Ley de Deuda a efecto de hacerla operable conforme a la normativa federal, en particular, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Entidades Federativas y Municipios evitando con ello que el Estado contravenga las disposiciones federales y se vulneren los preceptos que determinan la competencia de cada ente público.

Asimismo, se propone definir la forma de operar de los esquemas globales de financiamiento actualmente ya regulados en la Ley de Deuda, los cuales permiten incrementar la inclusión financiera municipal al simplificar el acceso a herramientas financieras a los municipios, con lo que se contribuiría al desarrollo económico y al bienestar de la población local, sin que ello concluya en el ejercicio indebido y descontrolado de la deuda en perjuicio de las finanzas públicas, toda vez que siempre se atenderán a las previsiones que en materia de disciplina financiera se encuentran reguladas en las disposiciones federales y locales.

Vale la pena destacar que, las figuras de esquemas globales de financiamiento actualmente ya se encuentran previstas en la Ley de Deuda, por lo que las modificaciones aquí planteadas, únicamente buscan precisar la implementación de las mismas y evitar que esto se sujete a interpretación, estableciendo los supuestos de procedencia y la forma de operar de las mismas.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Adicionalmente, se plantean diversos ajustes a la Ley de Deuda Pública, con el fin de evitar ambigüedades en el trámite de la solicitud de autorización para la contratación de financiamiento al Congreso del Estado de Tlaxcala. Asimismo, se busca corregir los errores de redacción y referencias que pudieran entorpecer los procedimientos regulados en la Ley de Deuda.

Bajo estas consideraciones, se presenta ante esa Soberanía la presente iniciativa que tiene como objetivo facilitar a los entes públicos de allegarse de recursos al proponer que se reformen diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de que, en apoyo a los Municipios, se autorice la agrupación de éstos para la contratación de financiamientos bajo Esquemas Globales de Financiamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción XXXIII del artículo 5, la fracción III del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, la fracción XI del artículo 12, la fracción I del artículo 13, el segundo párrafo y las fracciones II y V del artículo 20, el primer párrafo del artículo 20-A, la fracción III y el último párrafo del artículo 30-A, el primer párrafo del artículo 32, la fracción I del artículo 33, el segundo párrafo del artículo 34 y el artículo 34-A; se **ADICIONAN** la fracción X Bis del artículo 5, la fracción I Bis del artículo 11, la fracción I Bis del artículo 13, un segundo párrafo a la fracción II y segundo párrafo a la fracción V del artículo 20, un segundo párrafo a la fracción III del artículo 20-A, un segundo párrafo a la fracción I del artículo 33, un tercer párrafo al artículo 34, y un segundo párrafo al artículo 34-A; y se **DEROGA** la fracción VI del artículo 20; todas de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 5. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I a la X ...

X Bis. Esquema Global de Financiamiento: Las operaciones de Financiamiento que autorice el Congreso del Estado, mediante un solo decreto, a las siguientes Entidades Públicas:

a) Al Estado a través de la Secretaría, en favor de sí mismo y en favor de dos o más municipios o de todos los municipios que conforman el Estado,
o

b) A dos o más Municipios, en favor de sí mismos o de todos los municipios que conforman el Estado.

XI a la XXXII...

XXXIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XXIV a la XXXVII ...

Artículo 10. Corresponde al Congreso:

I y II ...

III. Autorizar por sí, o cuando lo gestionen de manera conjunta por lo menos dos municipios y/o el Poder Ejecutivo del Estado, Esquemas Globales de Financiamiento, en los cuales se determinen los montos máximos de endeudamiento para cada municipio, la afectación en fuente de pago, en garantía o ambas, de las participaciones federales, aportaciones federales y/o cualquier derecho o ingreso que les correspondan, susceptibles de afectarse de conformidad a la legislación aplicable, así como el mecanismo a través del cual se realice, en su caso,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

la captación y afectación de tales conceptos; con la finalidad de que los municipios que así lo deseen puedan incorporarse o adherirse al esquema autorizado con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

IV a la V...

Artículo 11. Competen al Gobierno del Estado, las atribuciones siguientes:

I...

I Bis. Solicitar al Congreso la autorización de Esquemas Globales de Financiamiento.

II a la IV...

Artículo 12. Competen a la Secretaría, las atribuciones, siguientes:

I a la X ...

XI. La persona Titular de la Secretaría será responsable de confirmar que los Financiamientos sean celebrados en las mejores condiciones del mercado.

XII...

Artículo 13. Competen a los Gobiernos municipales, las atribuciones siguientes:

I. Solicitar ante el Congreso la autorización de endeudamiento y en su caso, la afectación en fuente de pago, garantía, o ambas, de las participaciones federales, aportaciones federales y/o cualquier derecho o ingreso que les correspondan, susceptibles de afectarse de conformidad a la legislación aplicable, así como el mecanismo a través del cual se realice tal afectación y en su caso, captación de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la fracción IV del artículo 10 de esta ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

I Bis. Presentar con al menos otro municipio y/o con el Poder Ejecutivo del Estado, la propuesta de iniciativa de decreto para que el Congreso autorice Esquemas Globales de Financiamiento en términos del artículo 10 fracción III de esta Ley.

II a la XI...

Artículo 20. La celebración de financiamientos, se sujetará a los montos y condiciones de endeudamiento aprobados por el Congreso.

La solicitud que presenten el Gobierno del Estado o los ayuntamientos, así como las entidades paraestatales y/o paramunicipales, por conducto de estos según sea el caso, al Congreso para obtener su autorización para la contratación de financiamiento, deberá contener los requisitos siguientes:

I...

II. Un dictamen emitido por la persona Titular de la Secretaría, tesorero municipal o su equivalente de cada una de las Entidades Públicas, según corresponda, para justificar la necesidad del financiamiento, así como contemplar los beneficios que obtendrá de forma directa e indirecta la población, alineado con los planes estatal y/o municipal de desarrollo, según sea el caso; y, cuando el monto del financiamiento supere los cuarenta millones de Unidades de Inversión para el caso del Gobierno del Estado, o los diez millones de Unidades de Inversión para el caso de los Municipios, será indispensable presentar el Análisis Costo Beneficio del proyecto conforme a los criterios vigentes que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los Proyectos y Programa de Inversión.

Lo anterior no será aplicable a los financiamientos que deriven de Esquemas Globales de Financiamiento;

III y IV...

V. Opinión en la que la Secretaría manifieste la capacidad de pago de la entidad pública, tomando en consideración los ingresos económicos que por concepto de ingresos propios u otras participaciones fijas estatales o federales le correspondan durante un ejercicio fiscal;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Lo anterior no será aplicable a los financiamientos cuya fuente de pago sean aportaciones federales;

VI. (Derogada.)

VII y VIII...

Artículo 20 BIS. En el caso de que la Entidad Pública solicite Financiamiento por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entidades Paramunicipales, soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I y II...

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. La Entidad Pública estará obligada a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que la Entidad Pública deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

IV y V...

Artículo 30 BIS. Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica del Congreso, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

I y II...

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, la Entidad Pública deberá informar al Congreso sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

Artículo 32. Los sujetos a que se refiere esta ley están obligados a solicitar a la Secretaría, la inscripción en el Registro de las obligaciones y financiamientos contratados; asimismo, deberán informar la totalidad de datos y modificaciones que en los mismos se efectúen.

...

Artículo 33. Los sujetos de esta ley, cuando adquieran deuda, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Registrar las operaciones de endeudamiento a que obliga la presente ley en el Registro, debiendo anexar la autorización del Congreso, el acta de Cabildo u órgano de Gobierno en donde conste la autorización, así como un ejemplar del contrato y/o del título de crédito correspondiente.

En el caso de Obligaciones a corto plazo, las Entidades Públicas deberán realizar el registro al que se refiere el párrafo anterior dentro de los 5 días hábiles posteriores a su formalización;

II al V...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

Artículo 34. Una vez integrado el expediente respectivo, la Secretaría, resolverá sobre la procedencia de la inscripción y notificará a las partes interesadas, su resolución. La Secretaría anotará en los documentos, materia de la inscripción, la constancia relativa, conservando copia de los mismos.

Las Entidades Públicas deberán inscribir en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los financiamientos y empréstitos contratados.

En el caso de Obligaciones a corto plazo, las Entidades Públicas deberán realizar el registro al que se refiere el párrafo anterior dentro de los 10 días hábiles posteriores a su formalización.

Artículo 34 BIS. Las Entidades Públicas deberán inscribir en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las obligaciones y financiamientos, así como tramitar la modificación y cancelación de los asientos registrales. Lo anterior, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de Obligaciones a corto plazo, las Entidades Públicas deberán realizar el registro al que se refiere el párrafo anterior dentro de los 10 días hábiles posteriores a su formalización.

Para mantener actualizado el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría deberá enviar trimestralmente a esta, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación del Estado, Municipios y demás Entidades Públicas.

...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, Recinto Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.



PODER EJECUTIVO
TLAXCALA
LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA